



RESOLUCIÓN N° 1274-2024/SBN-DGPE-SDDI

VISTO:

San Isidro, 3 de octubre del 2024

El Expediente N.º 168-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de **9 933,91 m²** (0,9934 ha) ubicada al Oeste del aeropuerto internacional “Alfredo Rodríguez Ballón”, acceso por la avenida número 18 que une las asociaciones de vivienda Villa Las Canteras y Villa San Juan con la carretera Arequipa – Yura, en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, con CUS N.º 192873 (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 4974-2024-MTC/19.03 presentado el 17 de abril de 2024

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

[S.I. N.º 10301-2024 (foja 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el "MTC"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" con código PM2G-AERAREQ-PU-007, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la infraestructura vial del proyecto denominado: *Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa, ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa* (en adelante "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Formato de solicitud s/n (fojas 4 y 5); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 6 al 13); **c)** informe de inspección técnica (fojas 13 y 14); **d)** Panel fotográfico de "el predio" (fojas 15 al 17); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2023-6690712 (fojas 18 al 22); **f)** Plano de inmatriculación y ubicación de "el predio" (fojas 32 y 33); **g)** Memoria descriptiva de "el predio" (fojas 34 a 36); y, **h)** CD.

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN"), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales **no inscritos**, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la primera inscripción de dominio del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, mediante Oficio N.º 02753-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI de fecha 12 de setiembre de 2024 (foja 60), notificado el mismo día (foja 61), se hace de conocimiento al Gobierno Regional de Arequipa², que, el "MTC" ha solicitado la primera inscripción de dominio de "el predio", en el marco del "Decreto Legislativo N.º 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

² Con la finalidad de que se abstenga a otorgar derechos sobre el ámbito de "el predio" debido a que, mediante Resolución Ministerial N.º 656-2006-EF-10, se le transfirió a dicho Gobierno Regional la competencia para administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N.º 00533-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 8 de julio de 2024 (fojas 44 al 51), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, PSFL) se ubica al Oeste del aeropuerto internacional “Alfredo Rodríguez Ballón”, acceso por la avenida número 18 que une las asociaciones de vivienda Villa Las Canteras y Villa San Juan con la carretera Arequipa – Yura, en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa; **ii)** según el GEOCATASTRO de la SBN se advierte parcialmente sobre ámbito del CUS N.º 4390, inscrito en la partida registral N.º 01147600 a favor del Estado en el Registro de Predios de Arequipa, sin embargo, consultado el Visor WEB Geográfico SUNARP se advierte que la poligonal de dicha partida ubicada en el datum WGS84 el cual no presenta superposición con “el predio”, por lo que, se descarta la existencia de superposición; **iii)** de la base única SUNARP se advierte superposición parcial (en una pequeña extensión) con el polígono en el datum PSAD56 correspondiente a la partida registral N.º 11296156; sin embargo, se descarta dicha superposición debido a que también se advierte la poligonal de dicha partida en el datum WGS84, y con respecto de la cual no se advierte superposición sino solo colindancia; **iv)** asimismo del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2023-6690712³ expedido el 7 de noviembre de 2023, por la Oficina Registral de Arequipa, el mismo que concluye que no se han detectado predios inscritos en el área materia de consulta; **v)** de acuerdo al Informe de Inspección técnica, es de naturaleza eriazó; **vi)** cuenta con zonificación de Usos Especiales Tipo 2 (OU2); **vii)** no presenta ocupación, edificación y/o posesión, información que se corroboró con las imágenes satelitales del Google Earth de fecha 14 de marzo de 2024; **viii)** no se identificó proceso judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito, asimismo no se visualiza superposición con predios formalizadas, con unidades catastrales, comunidades campesinas, nativas, poblaciones indígenas o comunidades nativas, reserva PIACI, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctricas, quebradas, cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, redes viales, ni ecosistemas frágiles; **ix)** de la consulta del visor web OSINERMIN se visualiza superposición con el Tramo de Alumbrado Público con tipo de red aéreo de la empresa SEAL. con tramos de Baja tensión, con tipo de red aéreo de la empresa SEAL, y códigos siguientes: VBT000213849, VBT000213851, VBT000213852, VBT000213857, VBT000213858, VBT000213859, VBT000213860, VBT000213862, sin embargo en el “PSFL” descarta dicha superposición señalando que el tendido eléctrico está fuera de “el predio”, a una distancia de 3 metros en paralelo a su lindero Oeste; **x)** de la consulta del visor web IERP/IGN, no se visualiza superposición con quebradas o cursos de agua, no obstante, se encuentra en el distrito de Cerro Colorado de la provincia y departamento de Arequipa; **xi)** de la consulta con el Geoportal del CENEPRED no se visualiza superposición con zonas de riesgo no mitigable; no obstante, presenta superposición total a susceptibilidad por inundación a nivel regional a nivel bajo (en su mayor extensión) y moderado (en su menor área). Por otro lado, presenta superposición a susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional total a nivel bajo (en su mayor extensión) y muy bajo (en el área restante); sin embargo, revisado el “PSFL” no se ha detallado adecuadamente los niveles de susceptibilidad conforme a lo detectado en la consulta a dicho geovisor; **xii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes que sustenta el “PSFL”, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

11. Que, mediante Oficio N.º 02420-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 21 de agosto de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 52)], esta Subdirección comunicó al “MTC” la observación técnica señalada en el ítem **xi)** del considerando precedente, a fin de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, caso contrario se continuará con el procedimiento solicitado, de conformidad con establecido en el numeral 5.11 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

12. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 29 de agosto de 2024, a través de la Mesa de Parte Virtual del “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 53); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, cabe precisar que, el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **4 de setiembre de 2024**; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 11880-2024-MTC/19.03 presentado el 3 de setiembre de 2024 [S.I. N.º 25330-2024 (fojas 55 al 59)], a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

³ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 012667-2023-Z.R.Nº XII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT del 3 de noviembre de 2023.

13. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N.º 1311-2024/SBN-DGPE-SDDI del 2 de octubre de 2024 se determinó respecto a la discrepancia de lo advertido en el visor web CENEPRED con lo señalado en el “PSFL”, que el “MTC” presenta un nuevo “PSFL” a través del cual se advierte sobre dicho visor que, “el predio” presenta superposición total, con una distribución aproximada de nivel bajo con un área de 8 298,43 m² (83,54%) y nivel muy bajo con un área de 1 635,48 m²(16,46%) de **susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional**; y, con una distribución aproximada de nivel bajo con un área de 8 295,02 m² (83,50%) y nivel moderado con un área de 1 638,89 m²(16,50%) de **susceptibilidad por inundación a nivel regional**. En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 55 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025⁴, “*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura*”; (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio de un predio estatal de **naturaleza eriaz**o para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional y/o gran envergadura, como la del presente caso, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del “MTC”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: *Aeropuerto Internacional “Alfredo Rodríguez Ballón” de Arequipa, ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa*.

17. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

18. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.º 0093-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 1311-2024/SBN-DGPE-SDDI del 2 de octubre de 2024.

⁴ Modificado por Ley N.º 30327 publicado el 21 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 respecto del área de **9 933,91 m²** (0,9934 ha) ubicada al Oeste del aeropuerto internacional “Alfredo Rodríguez Ballón”, que se accede por la avenida número 18 que une las asociaciones de vivienda Villa Las Canteras y Villa San Juan con la carretera Arequipa – Yura, en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, con CUS N.º 192873, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado : “*Aeropuerto Internacional “Alfredo Rodríguez Ballón” de Arequipa, ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa*”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°. - La Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XII– Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

(Plano Inmatriculación: PINM-25706-2024-AER-DDP-DGPPT-MTC)
Área a Inmatricular 1 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

1. **SOLICITANTE:**

- MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

2. **DESCRIPCIÓN DEL PREDIO:**

- El predio es de naturaleza eriaza de forma irregular sin ocupación, con topografía ondulada que presenta laderas de pendiente moderada y suelo andosol.

3. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**

Dirección : Avenida Nro. 18 que une las asociaciones de vivienda Villa Las Canteras y Villa San Juan con la carretera Arequipa – Yura.
 Distrito : Cerro Colorado
 Provincia : Arequipa
 Departamento : Arequipa

4. **DESCRIPCION DE MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS:**

LÍMITE	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA N° P06303636 (ASENTAMIENTO POBLACIONAL ASOCIACION PRO VIVIENDA VILLA LAS CANTERAS MZ D' SUB LOTE 1 ZONA A) DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, Y LA AVENIDA NRO. 72 DEL ASENTAMIENTO POBLACIONAL ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA VILLA LAS CANTERAS INSCRITO EN LA PARTIDA N° P06068134, MEDIANTE UNA LINEA RECTA DE UN (1) TRAMO RECTO (A-B).	106.15
ESTE	CON LAS PAMPAS DE CURAL INSCRITO EN LA PARTIDA N° 01147600 DE PROPIEDAD DEL ESTADO Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "ALFREDO RODRÍGUEZ BALLÓN" INSCRITO EN LA PARTIDA N° 04006529 DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, MEDIANTE UNA LINEA QUEBRADA DE CINCO (5) TRAMOS RECTOS (B-C; C-D; D-E; E-F; F-G).	114.88; 29.04; 0.15; 0.39; 103.18
SUR	CON EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "ALFREDO RODRÍGUEZ BALLÓN" INSCRITO EN LA PARTIDA N° 04006529 DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, Y LA VÍA DE INGRESO AL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA SAN JUAN, MEDIANTE UNA LINEA QUEBRADA DE NUEVE (9) TRAMOS RECTOS (G-H; H-I; I-J; J-K; K-L; L-M; M-N; N-O; O-P).	26.08; 147.07; 31.65; 56.67; 25.30; 25.33; 9.34; 34.34; 0.62
OESTE	CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA N° P06326418 (PUEBLO JOVEN ASOCIACION URBANIZADORA VILLA SAN JUAN MZ F' LOTE REMANENTE 2 SECTOR 1) DE PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES, LA AVENIDA NRO. 18 Y EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11296156 DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, MEDIANTE UNA LINEA QUEBRADA DE OCHO (8) TRAMOS RECTOS (P-Q; Q-R; R-S; S-T; T-U; U-V; V-W; W-A).	54.23; 37.63; 19.82; 83.06; 28.34; 69.93; 5.48; 5.68

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	WGS84 ZONA 19 SUR		PSAD56 ZONA 19 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	106.15	113°37'18"	223787.2926	8191918.8154	223967.8763	8192293.4804
B	B-C	114.88	63°11'31"	223889.4006	8191889.8096	224070.0245	8192264.6168
C	C-D	29.04	135°51'26"	223811.5413	8191805.3343	223992.2828	8192180.0332
D	D-E	0.15	216°14'7"	223782.5500	8191803.7180	223963.2938	8192178.3765
E	E-F	0.39	143°49'19"	223782.4310	8191803.6202	223963.1750	8192178.2786
F	F-G	103.18	216°12'55"	223782.0410	8191803.5980	223962.7849	8192178.2559
G	G-H	26.08	193°7'3"	223702.3820	8191738.0180	223883.2173	8192112.5651
H	H-I	147.07	179°27'57"	223686.5317	8191717.3011	223867.3958	8192091.8261
I	I-J	31.65	12°40'16"	223596.0792	8191601.3325	223777.1049	8191975.7317
J	J-K	56.67	167°34'52"	223609.5963	8191629.9510	223790.5821	8192004.3690
K	K-L	25.30	180°7'52"	223644.2524	8191674.7887	223825.1758	8192049.2549
L	L-M	25.33	180°52'32"	223659.6811	8191694.8448	223840.5766	8192069.3325
M	M-N	9.34	183°21'59"	223674.8198	8191715.1588	223855.6870	8192089.6675
N	N-O	34.34	183°7'4"	223679.9513	8191722.9623	223860.8076	8192097.4781
O	O-P	0.62	182°13'34"	223697.2294	8191752.6363	223878.0444	8192127.1762
P	P-Q	54.23	166°52'0"	223697.5210	8191753.1850	223878.3352	8192127.7253
Q	Q-R	37.63	212°3'56"	223733.1841	8191794.0405	223913.9415	8192168.6303
R	R-S	19.82	159°37'16"	223739.1055	8191831.2058	223919.8111	8192205.8039
S	S-T	83.06	118°33'47"	223748.8454	8191848.4693	223929.5269	8192223.0809
T	T-U	28.34	251°30'5"	223831.8958	8191847.2107	224012.5791	8192221.9379
U	U-V	69.93	258°43'20"	223841.2938	8191873.9471	224021.9398	8192248.6873
V	V-W	5.48	92°48'16"	223781.1270	8191909.5930	223961.7235	8192284.2495
W	W-A	5.68	168°21'37"	223783.6841	8191914.4348	223964.2739	8192289.0948
TOTAL		1 014.36	3780°0'2"				

6. ÁREA Y PERÍMETRO:

- **Área:** El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de **Nueve mil novecientos treinta y tres metros cuadrados con noventa y uno decímetros cuadrados (9 933.91 m²)** equivalente a **Cero hectáreas con nueve mil novecientos treinta y cuatro metros cuadrados (0.9934 ha)**.
- **Perímetro:** Presenta una longitud total de **Mil catorce metros con treinta y seis centímetros (1 014.36 m)**.

7. OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Inmatriculación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N°178-2020-SUNARP/SN de fecha 07/12/2020., realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.

- La georreferenciación del polígono se encuentra sobre la base de la Ortofoto del MTC, en Datum WGS 84 Zona 19 Sur, enlazada a la Red Geodésica Nacional por lo que su localización es real y se basa sobre los siguientes puntos de control geodésico:
 - AQ01 (Coordenadas UTM – WGS84: E – 232216.8881; N – 8182783.1705; Zona 19 Sur). Según "Formulario de Información de la Estación GNSS del Rastreo Permanente", de fecha: 30.11.2020, elaborado por Departamento de Procesamiento Geodésico del Instituto Geográfico Nacional – IGN.
 - ARE01146 (Coordenadas UTM – WGS84: E – 227040.4160; N – 8191644.8530; Zona 19 Sur).
 - APU01147 (Coordenadas UTM – WGS84: E – 223780.1220; N – 8191806.2930; Zona 19 Sur).
- Además, en la Memoria Descriptiva y Plano Inmatriculación se ha insertado las coordenadas UTM del predio en Datum PSAD56 Zona 19 Sur por encontrarse la Base Gráfica Registral georreferenciado en el referido datum.
- Los predios adquiridos por el MTC, que se encuentren de forma colindante al predio serán materia de actos de rectificación (a razón de georreferenciación) y acumulación posterior.
- El perímetro de la ampliación del aeropuerto corresponde al Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto Internacional Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa, el cual se encuentra aprobado con Resolución Directoral N° 549-2021-MTC/12, de fecha 08/11/2021.

Lima, marzo de 2024


ING. NEIL PAUL PACHAMANGO PACHAMANGO
CIP N° 131065
VERIFICADOR CATASTRAL
Cod. 009588VCPZRIX